



**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la
casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 148

Servicio agronómico. — Vías pecuarias

Habiendo acordado este Gobierno civil, á petición de la Asociación general de Ganaderos del Reino, el deslinde de todas las vías pecuarias de esta capital, para el día 20 del próximo mes de Octubre, bajo la Presidencia del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia, el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara cumplirá cuanto previene la Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Noviembre de 1912, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 150, del viernes 13 de Diciembre de 1912, en la que, en su regla segunda determina la obligación que tienen los Sres. Alcaldes de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes con las vías pecuarias que se trata de deslindar (artículo 88); la de nombrar dos individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde, y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, que han de auxiliarle en sus trabajos (artículo 89); y, por último, la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio de deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre, en todos los pueblos que afecte la operación (artículo 91).

Guadalajara 12 de Agosto de 1919.

3-1

El Gobernador,

LUIS MAZZANTINI.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

Acción social. — Circular

Dispuesto por el Reglamento para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906 que presentados que sean en los Gobiernos civiles los documentos que requiere el artículo 2.^º de la ley para la constitución de un Sindicato agrícola ó para las reformas ó modificaciones de los Estatutos ó Reglamentos ya inscritos en el Registro especial, se remitan al Ministro de Fomento al siguiente día de presentados, y no cumpliéndose esta disposición por darse en los Gobiernos civiles á los citados expedientes tramitación no dispuesta en la ley, como es la de someterlos á la Sección Agronómica ó al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería ó de recibirlos y remitirlos al Ministerio sin que las instancias reunan los requisitos que previene el citado artículo 2.^º de la ley, dando lugar á reclamaciones de documentos que retrasan la aprobación de los expedientes, esta Dirección general acordó dictar las disposiciones siguientes:

1.^a De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.^º de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, no se admitirá en los Gobiernos civiles instancia alguna para la constitución de un Sindicato agrícola que no esté suscrita por las personas que deseen formarlo en número no menor de diez y se acompañen tres ejemplares de los Estatutos, lista de los individuos que forman el Sindicato con expresión de los que pertenezcan á la Junta directiva y de los recursos con que ha de contar para su sostenimiento.

2.^a Con arreglo á lo que previene el artículo 1.^º del Reglamento de 16 de Enero de 1908 para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas, los Gobernadores civiles, al día siguiente de recibidas la instancias y documentos para la constitución de un Sindicato agrícola, sin que para nada intervenga la Sección Agronómica ni el Consejo provincial de

Agricultura y Ganadería, remitirán las instancias con dos ejemplares de los Estatutos y la lista que se menciona en la disposición primera al Ministro de Fomento.

3.^a Del Registro especial de Sindicatos agrícolas abierto en los Gobiernos civiles se expedirán las certificaciones que sean necesarias, como dispone el artículo primero de la citada ley, sin pago de derechos por concepto alguno.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1919.—El Director general, A. Monedero.

A los señores Gobernadores civiles.

Administración de Propiedades e Impuestos

CIRCULARES

10 por 100 de Pesas y Medidas. — Primer trimestre de 1919-20

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se relacionan, las certificaciones de ingresos realizados por el concepto del 10 por 100 de Pesas y Medidas correspondientes al primer trimestre del año 1919-20, faltando así á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha, he acordado se publique en el «Boletín oficial» la relación de los pueblos que se hallan en descubierto, concediéndoles un plazo de ocho días para remitir á esta Administración el citado documento; con apercibimiento de que, al no verificarlo en dicho plazo, se pondrá en conocimiento del señor Delegado de Hacienda, á los fines prevenidos en el caso 21 del artículo 6.^o del vigente Reglamento de la Organización provincial.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto

Abánades.	Corduente.
Albares.	Checa.
Alcoroches.	Chequilla.
Aldeanueva Guadalajara.	Chiloeches.
Alhondiga.	Escariche.
Alocén.	Fuentelencina.
Arbancón.	Fuentenovilla.
Arbeteta.	Gajanejos.
Aranzueque.	Galápagos.
Argecilla.	Heras.
Armallones.	Hinjosa.
Arroyo de Fraguas.	Hontoba.
Atance (El).	Horche.
Atanzón.	Hueice (La).
Auñón.	Huertapelayo.
Barriopedro.	Iruete.
Brihuega.	Jadraque.
Budia.	Jirueque.
Campillo de Ranas.	Luzón.
Canredondo.	Majaelrayo.
Casa de Uceda.	Málaga del Fresno.
Casasana.	Maranchón.
Castejón de Henares.	Marchamaló.
Cercadillo.	Mazarete.
Cillas.	Mesones.
Ciruelas.	Millana.
Clares.	Miñosa (La).
Codes.	Mochales.
Condémos de Abajo.	Mondejar.
Córcoles.	Morenilla.

Navas de Jadraque.	Sotodosos.
Olivar (El).	Taravilla.
Olmeditas.	Torrecuadrada Molina.
Padilla de Hita.	Torrecuadradilla.
Palazuelos.	Torre del Burgo.
Palmaces.	Torrejón.
Paredes.	Torremocha Jadraque.
Pastrana.	Traig.
Peñalén.	Ujados.
Peralejos.	Usanos.
Poveda.	Vado (El).
Puerta (La).	Valdearenas.
Quer.	Valdeavellano.
Recuenco (El).	Valdelagua.
Renales.	Valtablado del Río.
Renera.	Valverde de los Arroyos.
Robledo.	Viana de Mondejar.
Romancos.	Villaexcusa de Palositos.
Romanillos.	Villanueva de Alcorón.
Ruguilla.	Villaviciosa.
Sacedón.	Viñuelas.
San Andrés del Rey.	Yélamos de Arriba.
Santa María de Poyos.	Yunquera.
Sotoca.	Zarzuela de Jadraque.

Guadalajara 12 de Agosto de 1919. El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

20 por 100 de Propios.—Primer trimestre 1919-20

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se relacionan, las certificaciones de ingresos realizados por el concepto del 20 por 100 de Propios, correspondientes al primer trimestre del año 1919-20, faltando así á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha, he acordado se publique en el «Boletín oficial» la relación de los pueblos que se hallan en descubierto, concediéndoles un plazo de ocho días para remitir á esta Administración el citado documento; con apercibimiento de que, al no verificarlo en dicho plazo, se pondrá en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda, á los fines prevenidos en el caso 21 del artículo 6.^o del vigente Reglamento de la organización provincial.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto

Abánades.	Castejón de Henares.
Albares.	Castilimbre.
Aldeanueva de Guad. ^a	Centenera.
Alique.	Cercadillo.
Alocén.	Cerezo.
Arbeteta.	Cillas.
Aranzueque.	Ciruelas.
Argecilla.	Clares.
Armallones.	Codes.
Arroyo de Fraguas.	Condémos de Abajo.
Atance (El).	Congostrina.
Azañón.	Córcoles.
Baños.	Checa.
Bañuelos.	Chequilla.
Barriopedro.	Chiloeches.
Brihuega.	Drieyes.
Budia.	Escariche.
Campillo de Ranas.	Fuentelencina.
Canredondo.	Fuentenovilla.
Casa de Uceda.	Galápagos.
Casasana.	Gárgoles de Arriba.
Castejón de Henares.	Hinejosa.

Hontanares.	Ajuntamiento de la
Hontoba.	Robledo.
Horche.	Romancos.
Huercé (La).	Romanillos.
Huertapelayo.	Ruguilla.
Hueya.	Sacecorbo.
Illana.	Sacedón.
Inviernas (Las).	San Andrés Congosto.
Irueste.	San Andrés del Rey.
Jadraque.	Santa María de Poyos.
Jirueque.	Sotoca.
Luzón.	Sotodosos.
Majaelrayo.	Tamajón.
Málaga del Fresno.	Taravilla.
Maranchón.	Taragudo.
Marchamalo.	Tartanedo.
Mazarete.	Tendilla.
Megina.	Terzaga.
Membrillera.	Terraza.
Mesones.	Tordellego.
Millana.	Torrecuadrada Molina.
Miñosa (La).	Torrecuadradilla.
Molina.	Torre del Burgo.
Mondéjar.	Torrejón del Rey.
Moratilla de Henares.	Torremocha Jadraque.
Morenilla.	Torremocha del Pinar.
Olivar (El).	Traig.
Olmeda de Jadraque.	Turmiel.
Olmeda del Extremo.	Ujados.
Olmedillas.	Usanos.
Padilla de Hita.	Vado (El).
Padilla del Ducado.	Valdearenas.
Palazuelos.	Valdeavellano.
Paredes.	Valdelagua.
Peñalén.	Valtablado del Río.
Peñalver.	Valverde.
Peralveche.	Viana de Mondéjar.
Pinilla de Molina.	Villaexcusa de Palositos.
Poveda de la Sierra.	Villanueva de Alcorón.
Puebla de Valles.	Villanueva de Argecilla.
Puerta (La).	Villaviciosa.
Quer.	Yunquera.
Recuenco (El).	Zarzuela de Jadraque.
Renales.	

Guadalajara 12 de Agosto de 1919. - El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

1'20 por 100 de Pagos. - Primer trimestre 1919-20

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan á continuación, las certificaciones de ingresos realizados en arcas Municipales, durante el primer trimestre del año 1919-20, sujetas al pago del 1'20 por 100 de pagos del Estado, el oficial que suscribe tiene el honor de proponer á V. S. se publique en el «Boletín oficial» de la provincia la expresada relación, á fin de que se cumplimente dicho servicio en el improrrogable plazo de ocho días, desde la publicación en el citado periódico oficial, transcurrido el cual, se pondrá en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda para la imposición de la multa que autoriza el artículo 184 de la vigente ley Municipal y Reglamento orgánico provincial.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descuberto

Abanades.	Amayas.
Albares.	Anquela del Ducado.
Alecer.	Arbeteta.
Aldeanueva de Guadalajara.	Aranzueque.
Alique.	Archilla.
Alocén.	Argecilla.

Armallones.	Muduex.
Arroyo de Fraguas.	Navas de Jadraque.
Atance (El).	Olivar (El).
Azañón.	Olmeda de Jadraque.
Baides.	Olmeda del Extremo.
Baños de Tajo.	Olmedillas.
Bañuelos.	Padilla de Hita.
Barriopedro.	Padilla del Ducado.
Budia.	Palancares.
Cabanillas del Campo.	Palazuelos.
Cabezas (Las).	Paredes de Sigüenza.
Campillo de Ranas.	Pareja.
Canredondo.	Peñalén.
Carrascosa de Henares.	Peñalver.
Casa de Uceda.	Peralveche.
Casar de Talamanca.	Pinilla de Jadraque.
Casasana.	Pinilla de Molina.
Casas de San Galindo.	Pioz.
Castejón de Henares.	Poveda de la Sierra.
Castilimbre.	Poyos.
Castilnuevo.	Pozo de Almoguera.
Cendejas de la Torre.	Puerta (La).
Centenera.	Quer.
Cercadillo.	Recuenco (El).
Cerezo de Mohernando.	Renales.
Cillas.	Renera.
Ciruelas.	Ribarredonda.
Clares.	Robledo de Corpés.
Codes.	Romancos.
Condemios de Abajo.	Romanillos de Atienza.
Congostrina.	Romanones.
Córcoles.	Ruguilla.
Cordnente.	Sac dón.
Checa.	San Andrés del Congosto.
Chequilla.	San Andrés del Rey.
Chiloeches.	Sotoca de Tajo.
Driéves.	Sotodosos.
Escamilla.	Tamajón.
Escariche.	Ta agudo.
Esplegares.	Taravilla.
Fuentelencina.	Tartanedo.
Fuente saz.	Tendilla.
Fuentenovilla.	Terzaga.
Gajanejos.	Terraza.
Galápagos.	Toba (La).
Hinojosa.	Tordellego.
Hontanares.	Torrebeleña.
Hontoba.	Torrecuadrada de Molina.
Horche.	Torrecuadradilla.
Horna.	Torre del Burgo.
Hortezuela de Océn.	Torrejón del Rey.
Huercé (La).	Torremocha de Jadraque.
Huertahernando.	Torremocha del Pinar.
Huertapelayo.	Traig.
Huetos.	Turmiel.
Hueva.	Ujados.
Illana.	Usanos.
Inviernas (Las).	Vado (El).
Irueste.	Valdearenas.
Jadraque.	Valdeavellano.
Jirueque.	Valdelagua.
Ledanca.	Valdenuño Fernández.
Loranca de Tajuña.	Val de San García.
Luzón.	Valdesaz.
Majaelrayo.	Valtablado del Río.
Málaga del Fresno.	Valverde de los Arroyos.
Maranchón.	Viana de Mondéjar.
Marchamalo.	Villaexcusa de Palositos.
Mazarete.	Villanueva de Alcorón.
Megina.	Villanueva de Argecilla.
Membrillera.	Villaseca de Henares.
Mesones.	Villaviciosa de Tajuña.
Millana.	Viñuelas.
Miñosa (La).	Yela.
Mondéjar.	Yélamos de Abajo.
Moratilla de Henares.	Yunquera de Henares.
Morenilla.	Zarzuela de Jadraque.

Guadalajara 12 de Agosto de 1919. - El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

CUERPO DE TELEGRAFOS

Sección de Guadalajara

ANUNCIO

Por el presente se anuncia la subasta de los postes desmontados en las carreteras de Guadalajara á Sigüenza, de Torija á Trillo, de Guadalajara á La Isabela y carretera de Molina de Aragón y los de la línea férrea de Alcalá de Henares á Ariza.

Las condiciones estarán de manifiesto en las oficinas de esta Sección, calle de Barrionuevo baja, número 12, durante ocho días laborables, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial».

Guadalajara 14 de Agosto de 1919.—El Jefe de la Sección, J. Quintana.

Ayuntamientos

SACEDON

Per dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los que se crean adornados de los requisitos necesarios dirigirán sus solicitudes, debidamente reintegradas y documentadas, á esta Alcaldía, en término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasados dichos días se proveerá.

Sacedón 14 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Francisco Ruiz Zorrilla.

ALMADRONES

Se halla vacante la plaza de Alcaide de la cárcel de este Municipio, con la dotación anual de 62'50 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarla remitirán sus instancias al Sr. Alcalde hasta el día 20 de los corrientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Almadrones 10 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Mariano Martinsanz.

Apéndices al amillaramiento

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, por término de quince días, para oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento de las riquezas que se expresan, correspondientes al año de 1920-21:

Por Rústica y Urbana

Brihuega.	Alcolea de las Peñas.
Escopete.	Almadrones.
Villaexcusa Palositos.	Escamilla.

Por Rústica, Pecuaria, y Urbana

Alhondiga.

CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.^a REGIÓN

Estado Mayor

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Sublavrero existente en las Prisiones militares de esta Corte, con arreglo á la R. O. de 10 de Abril de 1902 (C. L. núm. 80), á la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil, y, en defecto de éstos, guardias de primera de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas, alojamiento para él y su familia en el mismo edificio siempre que sea posible, asistencia por Médico militar y tarjeta para utilizar las farmacias militares; estará sujeto á la Ordenanza y al Código de Justicia militar, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares por cuatro años, pudiendo renovarse después de dos en dos, quedando, por lo tanto, filiado.

Los aspirantes lo solicitarán por medio de instancia al Excmo. Sr. Capitán General de la 1.^a Región, por conducto del Gobernador militar de dichas prisiones, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto adonde residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de Septiembre próximo.

Madrid 13 de Agosto de 1919.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

Juzgados de Instrucción

COGOLLUDO

Don Manuel Calderón y Ceruelo, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Por el presente hago saber: Que en expediente de exacción de costas de la causa que se siguió en este Juzgado, por hurto, contra Bartolomé Esteban Minguez y otros vecinos de El Vado, se ha acordado, en proveído de hoy, sacar á pública subasta por segunda vez y término de veinte días, las fincas embargadas á los penados en referida causa, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 17 de Septiembre próximo venidero, á las diez horas, con rebaja del 25 por 100 de la tasación y con todas las demás condiciones y requisitos que se hacen constar del edicto publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, número 87, correspondiente al día 21 de Julio último, en el que también se hace constar las fincas que se subastan, procesados á quienes pertenecen, su tasación y término en que radican.

Dado en Cogolludo á 13 de Agosto de 1919.—Manuel Calderón.—Ulpiano Sanz.

GETAFE

Eusebio San Andrés Ballesteros, natural de Guadalajara, de estado casado, profesión jornalero, de 28 años de edad, hijo de Basilio y Eusebia, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas calle de Uceda, 44, bajo, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ingresar en la cárcel, como comprendido en el núm. 3.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Getafe 31 de Julio de 1919.—El Juez de Instrucción, Vincenti.—El Secretario, Faustino Martín.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.